

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00214	Ejecutivo Singular	DORA LILIA IBARRA RAMIREZ	CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
41001 4189005 2022 00216	Ejecutivo Singular	SIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/03/2022		
41001 4189005 2022 00216	Ejecutivo Singular	SIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 678	10/03/2022		
41001 4189005 2022 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/03/2022		
41001 4189005 2022 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2022 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : DORA LILIA IBARRA RAMIREZ  
**DEMANDADO** : CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00214-00

**DORA LILIA IBARRA RAMIREZ**, identificado con la c.c. 36.240.106, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demandado **CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.790, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título ejecutivo –contrato de transacción-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 del decreto 806 de 2020), pues la prueba digital allegada no individualiza el mandato que se pretende ejercer en esta causa.
- El poder no contiene el correo electrónico del apoderado, de acuerdo con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- No se indica la forma como se obtuvo el canal digital de la parte demandada, con las respectivas evidencias, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el despacho,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE**  
**DEMANDADA: ANDREA TORRES VALENCIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00216-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.728.498 contra ANDREA TORRES VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 25.291.322, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 001 del 04 de enero de 2021:

Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 05 de febrero de 2022 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) ANDREA TORRES VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 25.291.322, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ANDREA TORRES VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 25.291.322, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE dentificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.728.496 para actuar en nombre y representación propia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
SAN MIGUEL - COOFISAM  
**DEMANDADO:** EDILSON GORDILLO CUBILLOS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00217-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM identificado con Nit. No. 891.100.079-3** en contra **EDILSON GORDILLO CUBILLOS identificado con C.C. No. 1.082.802.754**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 3742**

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.210.750 M/CTE)** por concepto de capital vencido el 03 de noviembre de 2021; más intereses moratorios sobre el capital adeudado del pagaré desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 04 de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la misma a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
2. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$586.000 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes, generados desde el 10 de junio de 2021 y hasta el 03 de noviembre de 2021.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.273.000 M/Cte)** por prima de seguros y otros conceptos.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.- RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificada con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración dentro del presente asunto.

**SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS** a LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 1.014.234.569 y T.P. No. 328.821 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con C.C. No. 1.005.337.364, para revisar el proceso el expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA